

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 10, 11, cuarto y noveno transitorio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; previendo además la existencia de un Estatuto Orgánico que regule las funciones y facultades de cada unidad administrativa;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas estableció que en tanto se expedía el Estatuto Orgánico, continuaría vigente en todos sus términos el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional Indigenista, y

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ejercicio de la facultad que le asiste en términos de la fracción XI del artículo 9 y cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2003, aprobó y acordó expedir las bases de organización, las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integren el organismo, así como la publicación del:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 11, 15 segundo y tercer párrafos y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 9o. fracción XI y cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 2003, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo acordado en su sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2003, aprueba el siguiente:

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Unico

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la estructura y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

El objeto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidas al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Comisión, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

Ley, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 3. La Comisión tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer delegaciones y otras unidades administrativas en las entidades federativas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción IX de la Ley.

Artículo 4. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la Comisión en lo que no se oponga a la Ley.

Artículo 5. El personal que labore en la Comisión asumirá el compromiso de servir a los pueblos y comunidades indígenas y se conducirá con la máxima diligencia, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia.

Título II

De la Organización y las Funciones

Capítulo I

De los Organos de la Comisión

Artículo 6. Los órganos de la Comisión son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno,
- II. El Director General, y
- III. El Consejo Consultivo.

Artículo 7. La Junta de Gobierno se integrará por los miembros a que se refiere el artículo 6 de la Ley y será el órgano de gobierno de la Comisión.

Artículo 8. Además de las que le confieren los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 y 12 de la Ley, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar, conforme al presupuesto aprobado la distribución del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el presupuesto de egresos de la Federación para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lineamientos y criterios para la elaboración de un proyecto de presupuesto consolidado en materia indígena que formará parte del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación;
- III. Proponer los lineamientos y criterios para el diseño y operación de los programas y proyectos de la administración pública federal en materia indígena, observando los principios a que se refiere el artículo 3 de la Ley;
- IV. Proponer las modalidades y mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades siempre que dos o más concurren en la ejecución de acciones de gobierno en materia indígena;
- V. Autorizar a la Comisión para instrumentar y operar programas y proyectos para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- VI. Nombrar, de entre sus integrantes, a quienes deban participar en las sesiones del Consejo Consultivo, cuando dicha participación se considere necesaria;
- VII. Invitar, a iniciativa de sus integrantes o del Director General, a representantes del Consejo Consultivo, cuando dicha participación se estime necesaria para las deliberaciones sobre los temas de su agenda;
- VIII. Conocer de las recomendaciones y propuestas del Consejo Consultivo;
- IX. Conocer los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno en materia indígena que le presente el Director General y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, al Secretario y, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
- XI. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la Comisión. Aquellas adecuaciones que impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo o el cumplimiento de objetivos y metas comprometidos, deberán someterse adicionalmente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año; y las extraordinarias que propongan su Presidente, al menos tres de sus miembros o el Director General.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas; y las sesiones extraordinarias al menos con cuarenta y ocho horas. En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el orden del día en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Tomar nota de los acuerdos y asentarlos en el acta respectiva;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando el Titular de la Entidad se vea imposibilitado para hacerlo;
- IV. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno, previa a la aprobación del acta para los trámites que se requieran, y
- V. Las demás, que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le confieran.

Artículo 12. El Prosecretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias temporales del Secretario;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Preparar el orden del día para las reuniones, la carpeta de trabajo correspondiente y enviarlos a los miembros de la Junta de Gobierno, Secretario, comisarios públicos e invitados;
- IV. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar la firma de conformidad del Presidente, Secretario y del Comisario;
- V. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno hasta su conclusión;
- VII. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno previa a la aprobación del acta, para los trámites que la requieran, y
- VIII. Las que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le confieran.

Artículo 13. El Director General de la Comisión participará en las sesiones con voz pero sin voto. El Presidente podrá invitar a otros funcionarios de la Comisión o a quien considere pertinente en relación con el asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

Artículo 14. La Dirección General es el órgano de administración de la Comisión, y estará a cargo de un Director General a quien le corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas del organismo del cual es su representante legal. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; asimismo, regirá sus funciones de acuerdo con lo indicado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en lo que no se opongan a la Ley, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Director General de la Comisión será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Planeación y Consulta; el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace y por el Coordinador General de Administración y Finanzas, en ese orden.

Artículo 16. Además de las que le confiere, los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 de la Ley, el Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno la distribución del total de los recursos adicionales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación o que provengan de alguna otra fuente;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 8 fracción XI de este Estatuto;

- III. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios y las disposiciones para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de lineamientos y criterios, y los estudios técnicos en que ésta se basa, para la elaboración de un proyecto de presupuesto consolidado en materia indígena que formará parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Instrumentar y operar los programas y proyectos de la Comisión, cuando no correspondan a otras dependencias o entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos y criterios que serán propuestos para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Federal en materia indígena, observando los principios a que se refiere el artículo 3 de la Ley;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modalidades y los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades, siempre que dos o más concurren en la ejecución de acciones de gobierno en materia indígena;
- IX. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;
- X. Promover y defender los derechos de los indígenas ante las autoridades administrativas y judiciales en los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Establecer las bases para integrar y operar los sistemas de información y de consulta indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IX y XVI del artículo 2 de la Ley;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno la invitación de uno o más representantes del Consejo Consultivo para participar en sus sesiones, cuando así lo estime conveniente;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno en materia indígena y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Incorporar aquellas tecnologías que aseguren la eficacia e impacto de las políticas y acciones de la Comisión mediante un programa de innovación tecnológica;
- XV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando la legislación aplicable lo permita y a su juicio proceda, así como comparecer, por oficio, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- XVI. Ejercitar y desistirse de cualquier acción judicial o administrativa, inclusive en materia de amparo;
- XVII. Suscribir y negociar títulos de crédito; tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno, sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XVIII. Acordar, con los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, los asuntos de sus respectivas competencias;
- XIX. Participar en foros y organismos internacionales en materias que conciernen a los pueblos indígenas. Promover su presencia en foros multilaterales, regionales y bilaterales, así como el intercambio de experiencias en la materia, y
- XX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Consejo Consultivo se constituirá por los representantes a que se refiere el artículo 12 de la Ley y tendrá como funciones las de analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y proyectos de carácter público para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo de la Comisión sesionará de manera trimestral; será presidido por un representante indígena y su integración se regirá por el Reglamento que expida la Junta de Gobierno. La participación en el Consejo Consultivo será con carácter honorífico.

Artículo 18. El Director General de la Comisión nombrará al Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Artículo 19. El Director General de la Comisión participará en las sesiones del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto. Igualmente se podrá invitar, sin derecho a voto, a funcionarios de la Comisión o a otras personas, cuando el propio Consejo Consultivo lo considere conveniente.

Artículo 20. La Comisión garantizará las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo II

De las Unidades Administrativas

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Planeación y Consulta;
- II. Unidad de Coordinación y Enlace;
- III. Coordinación General de Administración y Finanzas;
- IV. Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales;
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Delegaciones, y
- VII. Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena.

Adicionalmente, se contará con la Coordinación de Asesores, el Area de Asuntos Internacionales y el Area de Innovación y Mejora como áreas de apoyo de la Dirección General.

Las unidades administrativas de la Comisión y las áreas de apoyo de la Dirección General estarán integradas por los titulares respectivos: jefes de unidad, coordinadores, directores generales, delegados, así como por los directores, subdirectores y los demás servidores públicos que se requieran por las necesidades del servicio.

Artículo 22. Compete a la Unidad de Planeación y Consulta:

- I. Proponer los criterios para definir la estructura programática y los programas institucionales de mediano y largo plazo, así como para el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión;
- II. Proponer al Director General prioridades y criterios para las adecuaciones presupuestarias a los programas de la Comisión a que se refiere el artículo 16 fracción II de este Estatuto;
- III. Elaborar propuestas para la distribución de los recursos adicionales que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Proponer al Director General esquemas para la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- V. Proponer los lineamientos y criterios para el diseño y operación de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia indígena, observando los principios a que se refiere el artículo 3 de la Ley;
- VI. Proponer lineamientos y criterios y, en su caso, diseñar programas y proyectos que la Comisión ejecute por sí misma o en colaboración, cuando no corresponda a las atribuciones de otras dependencias o entidades, o sea necesario para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Proponer y promover las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en los diferentes órdenes de gobierno;
- VIII. Evaluar la pertinencia de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Federal en materia indígena;
- IX. Apoyar al Director General en su función de proponer los lineamientos y criterios para la elaboración de un proyecto de presupuesto consolidado en materia indígena;
- X. Diseñar y operar un sistema de información e indicadores en materia de desarrollo indígena, que sustente las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno;

- XI.** Apoyar al Director General en la elaboración del informe anual sobre los avances e impacto de las acciones de la administración pública en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, al que se refiere el artículo 2 fracción XVIII de la Ley;
- XII.** Resolver las consultas que presenten a la Comisión las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente las que se refieren a la formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en materia indígena;
- XIII.** Asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- XIV.** Proponer criterios para el diseño y la operación del sistema de consulta y participación indígenas y plantear los mecanismos que aseguren su operación;
- XV.** Apoyar las funciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión;
- XVI.** Diseñar la capacitación que se imparta para apoyar las acciones de las instancias federales, estatales y municipales y la propia Comisión en materia indígena; así como la destinada a las comunidades y organizaciones indígenas;
- XVII.** Investigar y documentar las culturas y el desarrollo indígenas, así como resguardar, clasificar, catalogar, conservar, estudiar, normar, investigar y difundir los acervos de la Comisión que comprenden las obras que formen parte de la biblioteca, mapoteca, fonoteca, fototeca, cinemateca, videoteca y la colección de arte popular, y
- XVIII.** Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Planeación y Consulta contará con:

- I.** Dirección General de Investigación del Desarrollo y las Culturas de los Pueblos Indígenas;
- II.** Dirección General de Estrategia y Planeación;
- III.** Dirección General de Evaluación y Control;
- IV.** Dirección de Información e Indicadores, y
- V.** Dirección de Participación y Consulta Indígena.

Artículo 24. Compete a la Unidad de Coordinación y Enlace:

- I.** Promover y fortalecer la colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la coordinación con los gobiernos estatales y municipales; y la concertación con miembros de los sectores social y privado, así como instrumentar la capacitación que se imparta para apoyar las acciones de las instancias federales, estatales y municipales;
- II.** Promover e instrumentar la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado para el desarrollo de programas, proyectos y acciones conjuntas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas;
- III.** Promover y apoyar los programas y proyectos de desarrollo regional, observando los principios a que se refiere el artículo 3 de la Ley;
- IV.** Proponer al Director General las modalidades y mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando dos o más concurran en la ejecución de un programa o acción de gobierno en materia indígena;
- V.** Dar asesoría a las comunidades y organizaciones indígenas y apoyarlas en sus gestiones ante dependencias, entidades, agencias, organismos e instituciones, tanto federales como estatales, nacionales como internacionales;
- VI.** Promover y fortalecer las acciones de coordinación con las autoridades estatales para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII.** Recibir y atender peticiones ciudadanas y canalizarlas a las unidades administrativas de la propia Comisión o bien a las dependencias o entidades competentes, así como realizar el seguimiento de su atención;
- VIII.** Coordinar y supervisar las actividades que realizan las Delegaciones y los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena;

- IX.** Administrar y operar el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; emitir los criterios de la programación radiofónica y evaluar la calidad de la que se produzca y difunda, así como impulsar otros mecanismos de comunicación intercultural, y
- X.** Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Para el desempeño de sus funciones la Unidad de Coordinación y Enlace contará con:

- I.** Dirección General de Enlace con la Administración Pública;
- II.** Coordinación General de Delegaciones;
- III.** Dirección de Concertación Social y Atención Ciudadana, y
- IV.** Dirección de Comunicación Intercultural.

Artículo 26. La Coordinación General de Administración y Finanzas realizará las siguientes funciones:

- I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- II.** Dictar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos aplicables a la Comisión en asuntos de personal, adquisiciones, recursos materiales y servicios generales; programación y presupuesto; contabilidad y recursos financieros; control y seguimiento financiero e informática;
- III.** Integrar la propuesta del presupuesto anual de la Comisión atendiendo a los criterios y prioridades señalados por la Unidad de Planeación y Consulta, y en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, así como controlar su ejercicio;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas en todos los asuntos de su competencia;
- V.** Realizar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la Comisión que apruebe la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la racionalización del gasto y la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- VI.** Distribuir los recursos adicionales que se aprueben para la Comisión, en términos de lo acordado por la Junta de Gobierno;
- VII.** Realizar los trámites necesarios para la autorización del Presupuesto de la Comisión, la liberación de los recursos y los reportes sobre avances y resultados del ejercicio; así como para los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;
- VIII.** Integrar el informe anual del desempeño de la Comisión que presentará el Director General ante la Junta de Gobierno;
- IX.** Apoyar a la Unidad de Planeación y Consulta, cuando ésta lo requiera, en la definición de los lineamientos y criterios para la elaboración de un proyecto de presupuesto consolidado en materia indígena; así como en la distribución de recursos adicionales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- X.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia que impliquen actos de administración;
- XI.** Normar y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las leyes en la materia;
- XII.** Analizar y coordinar el trámite de autorización de la estructura organizacional y coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que se requieran para su funcionamiento;
- XIII.** Establecer las normas y procedimientos para vigilar la integración y el funcionamiento de los comités relacionados con adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y los demás que se señalen en las leyes y disposiciones administrativas correspondientes;
- XIV.** Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión;

- XV.** Establecer, operar y dar mantenimiento a la red nacional de voz y datos; así como a la red local de comunicaciones. Proporcionar a las diferentes unidades administrativas de la Comisión los servicios de soporte técnico correspondiente e impartir capacitación a los usuarios de la red;
- XVI.** Realizar el seguimiento oportuno y eficiente de la atención a las observaciones emitidas por los órganos de control y vigilancia, para resolverlas en tiempo y forma, y
- XVII.** Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Coordinación General de Administración y Finanzas contará con:

- I.** Dirección de Recursos Humanos y Organización;
- II.** Dirección de Programación y Presupuesto;
- III.** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
- IV.** Dirección de Servicios de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 28. Compete a la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales, la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 2 fracción XI de la Ley que sean aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 29. La Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales realizará las siguientes funciones:

- I.** Elaborar la normatividad de los programas y proyectos especiales a cargo de la Comisión;
- II.** Dirigir la operación de los programas y proyectos especiales a cargo de la Comisión;
- III.** Coordinar las acciones de supervisión operativa de los programas y proyectos especiales a cargo de la Comisión, y
- IV.** Promover y desarrollar programas y acciones de fortalecimiento de capacidades que contribuyan al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 30. Para el desempeño de sus funciones la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales contará con:

- I.** Dirección de Operación de Programas Especiales, y
- II.** Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas.

Artículo 31. La Dirección General de Asuntos Jurídicos realizará las siguientes funciones:

- I.** Apoyar y asesorar en materia jurídica al Director General y a las unidades administrativas que integran la Comisión;
- II.** Elaborar y, en su caso, validar los acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en los que la Comisión participe;
- III.** Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración y validación de los contratos en que la Comisión sea parte;
- IV.** Representar a la Comisión en todos los asuntos legales en que sea parte y realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades respectivas;
- V.** Formular denuncias y querellas y otorgar el perdón legal previo acuerdo de la Junta de Gobierno en los casos en que por disposición de las leyes aplicables proceda. Asistir al Director General en sus comparecencias ante las diversas autoridades y representarlo en juicio para absolver posiciones en los términos de la Ley procesal que corresponda. Desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VI.** Asesorar al Director General en la formulación de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Ser instancia de consulta, en cuanto a las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento en los diferentes órdenes de gobierno, de los derechos de los pueblos indígenas;
- VIII.** Certificar la autenticidad de los documentos que obren en los archivos de las diversas unidades administrativas de la Comisión;

- IX.** Emitir opiniones jurídicas cuando por disposición legal, la Comisión deba realizarlas o por solicitud de autoridad competente;
- X.** Fungir como asesor de los Comités que, por disposición legal, deban constituirse, y
- XI.** Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con:

- I.** Dirección de Asesoría y Consulta, y
- II.** Dirección de Asuntos Contenciosos.

Artículo 33. Las Delegaciones tendrán las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Comisión en su área de competencia territorial;
- II.** Promover y fortalecer acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en la entidad, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- III.** Conducir la administración del presupuesto y supervisar a las unidades operativas en su área de competencia territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que dicte la Coordinación de Administración y Finanzas;
- IV.** Promover la participación de las comunidades y organizaciones indígenas en las instancias de coordinación y concertación, así como en el diseño y operación de programas y proyectos;
- V.** Colaborar en la elaboración del diagnóstico de la situación estatal, regional y municipal en materia de desarrollo indígena, de acuerdo con los criterios que establezca la Unidad de Planeación y Consulta;
- VI.** Dirigir y supervisar el trabajo de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena y administrar la operación de las radiodifusoras culturales indígenas, y
- VII.** Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena tendrán las siguientes funciones:

- I.** Ejecutar los programas y proyectos de la Comisión;
- II.** Apoyar a las dependencias y entidades en la ejecución de sus proyectos en materia indígena;
- III.** Apoyar los procesos de participación y consulta indígena, y
- IV.** Las demás que le establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. El Director General dictará las disposiciones que aseguren la eficiente coordinación entre las unidades administrativas que integran la Comisión.

Título III

De los Organos de Control y Vigilancia

Capítulo Único

Artículo 36. La Comisión contará con un Organismo Interno de Control cuyo Titular, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas y responsabilidades, de auditoría interna y de auditoría, control y evaluación designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las ausencias o vacante del Titular del Organismo Interno de Control serán suplidas y fungirá como titular, respectivamente, en los términos previstos por el artículo 74 del citado lineamiento.

Artículo 37. La Comisión contará con un Órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables. Los miembros del órgano de vigilancia asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Así mismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y grupos de trabajo especializados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional Indigenista, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del 23 de septiembre de 1998.

Tercero. La Junta de Gobierno y el Director General adoptarán las medidas necesarias para que el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión entre en funcionamiento al año siguiente a la entrada en vigor de la Ley, conforme a lo establecido por el artículo sexto transitorio de dicho ordenamiento.

Cuarto. El Director General proveerá lo necesario para que el Manual de Organización de la Comisión corresponda a las disposiciones que establecen la Ley y el presente Estatuto, de cuya expedición informará a la Junta de Gobierno.

Quinto. En tanto entra en vigor el Manual de Organización de la Comisión, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de ésta.

Sexto. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas elaborar los Manuales de Procedimientos de las Delegaciones y Centros Coordinadores del Desarrollo Indígena, siendo el Coordinador General de Administración y Finanzas, quien supervise el desarrollo de estas actividades.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.-
La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 194359)